

about:blank 1/1

SEÑOR:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA trasformado transitoriamente en JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JOSE DOMINGO BARRERO FERNANDEZ VS. JULIAN ALFONSO JIMENEZ RIOS, JOHANNA ATARA MARTINEZ, ALFONSO JIMENEZ TOBAR Y MARISELA ALVAREZ GARCIA.

RAD. 11001400306820190167200

WILLIAM GARCIA LEON, en mi calidad de Apoderado judicial del acreedor cedente dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho dentro del término legal, para interponer RECURSO DE REPOSICION, contra su auto de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual concede amparo de pobreza a favor de la demandada JOHANNA ATARA MARTINEZ, el cual sustento en los siguientes términos:

- 1°) El demandado señor ALFONSO JIMENEZ TOBAR (deudor solidario), canceló la obligación a mi representado hace más de un año.
- 2°) Mi representado señor JOSE DOMINGO BARRERO (acreedor), CEDIÓ EL CREDITO al señor ALFONSO JIMENEZ TOBAR y a la señora MARISELA ALVAREZ GARCIA (deudores solidarios), documento que obra en el proceso hace más de un año sin que a la fecha se haya reconocido dicha cesión.
- **3°)** Ahora, no es posible que el señor Apoderado de la demandada Johanna presente un escrito el 23 de septiembre de 2022 y su despacho le dé prioridad a este, resolviéndolo el 30 de septiembre de 2022 y reconociéndole un amparo de pobreza, sin tener en cuenta que previo a esta solicitud se encontraba una petición anterior de **cesión del crédito a favor de los señores en cita en el numeral anterior**, sin resolver.
- **4°)** Por otra parte el apoderado de la demandada señora JOHANNA ATARA MARTINEZ, interpone recursos contra autos inexistentes.
- **5°)** Las declaraciones aportadas por la demandada carecen de argumento jurídico y de veracidad, toda vez que dichas llamadas que mencionan nunca existieron, porque siempre evadieron la entrega del inmueble oportunamente y el correspondiente pago de los cánones de arrendamientos adeudados y servicios públicos, los cuales tuvo que pagar el señor JIMENEZ TOBAR ALFONSO.
- **6°)** De otra parte la aquí demandada señora JHOHANNA ATARA MARTINEZ, es **PROPIETARIA DE UNA CUOTA PARTE EN UN INMUEBLE en la ciudad de Bogotá, y de otro en la ciudad de Tunja**, de lo cual obra prueba en el proceso, al igual esta labora, lo mismo que su esposo señor JULIAN JIMENEZ RIOS.
- **7°)** También se tiene conocimiento y así reposa en el expediente que el esposo de la demandada señora JHOANNA ATARA, tiene capacidad

económica, tanto así que hace unos meses adquirió en compra un vehículo, del cual obra el respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN en el proceso, por lo tanto, **no hay lugar a ningún amparo de pobreza**, ya que se demuestra claramente la cultura del no pago de las obligaciones que adquieren.

Por lo antes expuesto solicito a su Despacho se sirva revocar el auto impugnado negando el amparo de pobreza a la demandada por no reunir los requisitos para este.

De otra parte, solicito se dé tramite a la cesión de crédito obrante, aceptándola y por ende se nos desvincule de la litis, teniendo en cuenta que esta reposa en el expediente por más de 10 meses.

Del Señor Juez:

WILLIAM GARCIA LEON

C.C. No.93.291.551 de Líbano Tolima

T.P. No. 140.335 del C.S.J.